IEEBC/CGE138/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2026.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E

1. **A. Calendario de sesiones ordinarias del ejercicio 2025.** En fecha 12 de diciembre de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE177/2024, relativo al calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2025.

C O N S I D E R A N D O S

2. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral,* en relación con el diverso 5, numeral 5, inciso b), del *Reglamento Interior,* el *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de expedir aquellos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia y por tanto para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, como lo es, acordar su calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2026.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

3. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral.*** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

4. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

   a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
   b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
   c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
   d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
   e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
   f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
   g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
   h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

5. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

6. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral.*** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

7. **V. Regulación normativa de las sesiones ordinarias del *Consejo General*.** Con el objeto de que el órgano superior de dirección cuente con un instrumento para la programación de sus sesiones, el artículo 43, fracción II, de la *Ley Electoral*, prescribe que el *Consejo General* acordará su calendario de sesiones ordinarias, considerando en los periodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios sesionar por lo menos cada dos meses.

8. Por su parte, el artículo 44 de la *Ley Electoral,* dispone que el *Consejo General* sesionará previa convocatoria de su Presidencia, debiéndose convocar a sesiones ordinarias con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañando invariablemente los documentos que sustenten los asuntos a tratar.

9. Ahora bien, el artículo 5, numeral 1, del *Reglamento Interior*, señala que para conocer, analizar y, en su caso, acordar o resolver los asuntos de su competencia, el *Consejo General* celebrará sesiones de Pleno que deberán garantizar la comparecencia de sus personas integrantes a la sala de sesiones en el recinto sede del *Instituto Electoral*, y a su vez, la comparecencia de manera virtual o a distancia con el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.

10. Así, en términos similares del referido artículo 43 de la *Ley Electoral*, el diverso 5, numeral 5, inciso b), del *Reglamento Interior,* establece que son sesiones ordinarias aquellas que se celebren durante los periodos y en las fechas acordadas por el *Consejo General*, precisando que en año no electoral, se desarrollarán por lo menos una vez cada dos meses.

11. Finalmente, el artículo 6, numeral 1, del *Reglamento Interior*, determina que a todas las sesiones de Pleno precederá una convocatoria por escrito, la cual deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; enunciar la herramienta tecnológica correspondiente, y el mecanismo de acceso a la misma; el orden del día y firma de la Presidencia del *Consejo General*.

12. **VI. Determinación del *Consejo General*.** En atención a la estructura normativa expuesta y aplicable, el *Consejo General* en los periodos comprendidos entre los procesos electorales ordinarios o años no electorales, tiene el deber de acordar su calendario de sesiones ordinarias, mismas que deben celebrarse con una periodicidad de por lo menos cada dos meses.

13. Bajo ese tenor, resulta necesario aprobar con la debida oportunidad el calendario de sesiones ordinarias del máximo órgano colegiado del *Instituto Electoral*, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, rectores de la función electoral, así como asegurar la adecuada planeación de las actividades institucionales.

14. Sobre la misma temática, es importante precisar que, si bien es cierto, la disposición legal y reglamentaria indica que este *Consejo General* deberá sesionar de forma ordinaria cada dos meses durante los periodos en que no se celebren procesos electorales, también lo es que dicha norma constituye una base mínima y no un límite inmutable. En consecuencia, al no establecer prohibición expresa otorga la facultad de determinar si las sesiones se pueden realizar con mayor frecuencia, es decir, de forma mensual, pues el deber jurídico es que se lleven a cabo, cuando menos, cada dos meses, superando de esta manera el estándar obligatorio fijado sin vulnerar la normativa.

15. Robustece lo anterior, como criterio orientador, la razón esencial de la Jurisprudencia P./J. 5/2010[1] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES", la cual reconoce en términos generales que las obligaciones contenidas en una norma pueden ampliarse, más no disminuirse, supuesto que se actualiza en el caso en concreto al establecer una periodicidad mensual para la celebración de sesiones ordinarias en año no electoral, sin que lo expuesto implique el ejercicio de la Facultad Reglamentaria[2] acotada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

16. Por lo tanto, este *Consejo General,* en aras de permitir la continuidad de los compromisos institucionales, el cumplimiento oportuno de las atribuciones que la normatividad electoral le confiere, así como fortalecer la eficiencia administrativa e incluso la rendición de cuentas ante la ciudadanía, concluye en cuanto a la periodicidad de las sesiones ordinarias, que las mismas deben continuar como en ejercicios anteriores, llevándose a cabo de forma mensual en el horario que previamente sea establecido en la convocatoria respectiva.

17. En función de lo anterior, se propone que las sesiones ordinarias del *Consejo General* para el año 2026, se desarrollen en las fechas siguientes:

Tabla única. Calendario de sesiones ordinarias

Calendario de sesiones ordinarias para el año 2026	
No. de sesión	**Fecha**
1ª	**29 de enero de 2026**
2ª	**26 de febrero de 2026**
3ª	**26 de marzo de 2026**

[1] Disponible para consulta en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224.

[2] Jurisprudencia P./J. 30/2007 de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA, SUS LÍMITES", consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521.

Calendario de sesiones ordinarias para el año 2026	
No. de sesión	**Fecha**
4ª	**30 de abril de 2026**
5ª	**28 de mayo de 2026**
6ª	**25 de junio de 2026**
7ª	**16 de julio de 2026**
8ª	**27 de agosto de 2026**
9ª	**24 de septiembre de 2026**
10ª	**29 de octubre de 2026**
11ª	**26 de noviembre de 2026**

Fuente: Elaboración propia.

18. La tabla anterior evidencia un total de once sesiones ordinarias en función del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 previsto en fecha 6 de diciembre de 2026 y donde el *Consejo General*, conforme al artículo 43 de la *Ley Electoral,* celebrará sesión pública para declarar formalmente su inicio, así como acordar el calendario de sesiones ordinarias, mismas que a partir de dicho acto y hasta que los resultados electorales causen estado, tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, es decir, la 12ª sesión ordinaria del año 2026 se encontrará inmersa en la dinámica del próximo proceso electoral, por lo que la fecha correspondiente se definirá en el calendario atinente.

19. En suma, con la presente propuesta de calendario se garantizará que el *Consejo General* celebre sesiones ordinarias una vez por mes y con ello dé puntual seguimiento al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en todas las actividades del *Instituto Electoral* durante el 2026, sin menoscabo de las sesiones extraordinarias que se requieran celebrar.

20. Por otra parte, es importante señalar que, con base en la experiencia adquirida durante ejercicios anteriores, cuando concurran causas de fuerza mayor, o caso fortuito, o bien por necesidades propias del servicio, las fechas de las sesiones ordinarias preestablecidas podrán ser susceptibles de modificación.

21. Para lo anterior, la Presidencia del *Consejo General* deberá informar con la debida oportunidad a las personas integrantes de dicho órgano colegiado la modificación correspondiente, fundando y motivando las causas que dan origen a la misma, así como el establecimiento de la nueva fecha en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria de que se trate, sin que ello sustituya la emisión de la convocatoria respectiva en la fecha que corresponda.

22. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General,* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio 2026, en los términos del considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo, a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 12ª sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2025; por votación unánime de 7 votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, Paola Ximena Beltrán Prado, María Concepción Castillo Rodríguez, Héctor Ricardo Haro Solorio, y como Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIA DEL CONSEJO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: k0CZ8RvSpwjFmNcZc7nhMeG6h5cn1SnANaG6o/JQXIk=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2025-12-12 11:55:37
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
Fecha: 2025-12-12 12:04:21
Razón: Aceptación